

guno de los datos que en ellas se piden y de que los que se han consignado llenan las condiciones de claridad, exactitud y uniformidad que se requieren, así como de que corresponden al año natural de 1899 que es al que deben referirse.

De la ilustración y patriotismo de Ud. espera esta Secretaría que ese Gobierno dictará las órdenes conducentes á fin de que la recolección de los datos de que se trata, se haga con la actividad necesaria para que á más tardar en el mes de Abril próximo, se remitan las boletas y puedan hacerse con oportunidad las concentraciones y terminar los cuadros que deben publicarse en el «Anuario Estadístico de 1899.»

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascibo á Ud. para su inteligencia, recomendándole procure los datos respectivos y los rinda á esta Secretaría, por lo que se refiere á las minas que haya en esa Municipalidad, ya sea que hayan estado en explotación todo ó parte del año de 1899, ó que durante él ó de años atrás se paralizaran ó abandonaran, ó bien que sus trabajos hayan verificádose en *obra muerta*.

Al efecto acompaño á Ud. boletas para que las reparta entre los dueños ó encargados de las minas, quienes se servirán asentar en ellas los datos respectivos, debiendo emplear una boleta por cada mina.

Al ser devueltas á ese Juzgado por los dueños ó encargados de las negociaciones las referidas boletas, se procederá á examinarlas con objeto de certiorarse Ud. de que han sido llenados todos los re-

quisitos necesarios, y si á juicio de esa Autoridad tuvieren omisiones ó inexactitudes, ó necesitaren aclaraciones, hará las observaciones que fueren del caso á quienes produjeren, hasta conseguir su perfeccionamiento.

Una vez aceptadas las relacionadas boletas, dejándolas para su archivo, dispondrá Ud. que se saque un duplicado de cada una de ellas, y ese será el que ha de remitir á esta Secretaría, lo cual recomiendo á Ud. sea á la mayor brevedad posible.

Entre tanto espero que acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Enero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1° de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 31.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico.—Se conmuta á Feliciano Camacho la pena de muerte que le fué impuesta por el delito de homicidio calificado, en la de prisión por dieciseis años que sufrirá conforme á la ley y que empezará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que tenemos el honor de transcribir á Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Febrero de 1900.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 32.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«1ª La XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aprueba las reformas de los artículos 91 y 96 de la Constitución General de la República, en los términos acordados por el Congreso de la Unión.

2ª Comuníquese la proposición anterior á las Cámaras Federales y á las Legislaturas de los Estados.»

Tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Febrero de 1900.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 17.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. adjuntos.....ejemplares en tamaño chico y en.....tamaño grande, del Decreto que con fecha 30 de Enero de 1899 expidió el Sr. Presidente de la República, mandando se practique el Censo de habitantes de la misma el día 28 de Octubre del presente año; á fin de que conservando dos de los primeros en el archivo de ese Juzgado, remita los restantes á los Jueces Auxiliares de las demarcaciones foráneas de esa Municipalidad, y mande fijar los grandes en los parajes públicos de la cabe-

cera de la misma; todo para que aquella suprema disposición sea conocida de los vecinos del Municipio de su cargo, y surta sus efectos á su debido tiempo.

Recomiendo á Ud. acuse recibo de la presente y del envío á que ella se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 41.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se modifica la ley de Egreso del Estado que quedará en vigor el primero de Marzo próximo, en los siguientes términos:

Poder Ejecutivo.

Al C. Gobernador.....	\$ 5,400 00
El C. Secretario de Gobierno.....	2,400 00
Al mismo como encargado de las impresiones oficiales.....	960 00

Poder Judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales.....	9,600 00
--	----------

Tesorería General del Estado.

Un Tesorero General del Estado	2,400 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	2,160 00
Un Adjunto al Visitador.....	1,200 00

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador.....	1,200 00
--------------------	----------

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 6 de 1900.—*Pedro Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 42.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unico.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período extraordinario de

sesiones, á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 22 del mes en curso.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dos días del mes de Febrero de mil novecientos.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 6 de 1900.—*Pedro Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 18.—La Secretaría de Fomento, en nota número 1047 de 26 de Enero próximo anterior, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«A fin de que se sirva Ud. disponer se distribuyan á las Autoridades encargadas de ministrar los datos referentes á las principales producciones agrícolas habidas durante el año próximo pasado de 1899, en cada una de las Municipalidades que corresponden al Estado de su merecido cargo, tengo la honra de enviar á Ud. cien ejemplares de las boletas respectivas, agradeciéndole se sirva ordenar que al consignar los datos á que me refiero, sea con toda exactitud y se haga su pronto envío á esta Secretaría.

Renuevo á Ud. mi atenta consideración.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo traslado á Ud. para su conocimiento y á fin de que recoja los datos de que se trata, formando con ellos, por duplicado, la noticia respectiva, para dejar un ejemplar de la misma en su archivo y remitir el otro á esta Secretaría; todo á la mayor brevedad posible.

Al consignar los datos en referencia, recomiendo á Ud por disposición del propio Sr. Primer Magistrado tenga presentes, para su aplicación, los siguientes puntos:

I. Que no deben anotarse las frutas, legumbres ni maderas [á excepción de la madera del moral,] cuyos datos se pedirán en boletas diversas que han de remitirse próximamente.

II. Que no deben tomarse, para esta noticia, las cifras de producción que aparecen en las distintas Memorias Administrativas del Gobierno del Estado, sino precisamente las que obtuvieron en el año de 1899.

III. Que aun siendo razonable suponer que los artículos cuya unidad se pide en hectolitros, han de tener el mismo peso que en años anteriores, se recomienda á Ud. mande hacer una retificación, pesando materialmente, en lo posible, un litro de aquellas para obtener el peso de un hectolitro, y consignarlo en la columna correspondiente.

IV. Que en caso de no haber ya en el mercado algún artículo de los que se hayan producido durante el año de que se trata, y no pueda, por consiguiente, rectificarse su peso, se anote el aproximado y se exprese así en la columna de *observaciones* ó sea la última; pero que se cuide de tomar dicho peso cuando en el presente año se coseche

tal artículo, á fin de ministrar el dato con toda exactitud llegado el caso de rendir noticia semejante, relativa al citado año.

V. Que el valor de la unidad de cada artículo [de un kilogramo ó de un hectolitro, según el caso,] sea el que haya servido de base en las operaciones de compra-venta verificadas durante el expresado año de 1899, ó el término medio si aquel no hubiere sido constante, y no el que ahora tengan.

Acompaño á Ud. dos ejemplares de la boleta en que ha de formarse la noticia, quedando en espera de que acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular. núm. 19.—Con motivo del decreto fecha 1º de Diciembre próximo pasado en que el Sr. Presidente de la República, tuvo á bien reducir algunas cuotas de la ley del Timbre, derogar otras y modificar ciertas disposiciones de la misma, la Administración General de la Renta en circular de 20 de Enero último, aprobada por el Ministerio de Hacienda el 19 del mismo mes, dice en la parte que se refiere á despachos ó nombramientos, lo que sigue:

«La fracción que grava los despachos de empleados públicos ha sido también objeto de muy liberales modificaciones, porque á la vez que se reducen notablemente las cuotas, se declara exentos de la obligación de sacar despacho á muchos emplea-

dos que hasta ahora no disfrutaban de esa franquicia, lo cual circunscribe y hace mas obvia la inspección. No será ocioso advertir que como la nueva disposición no puede tener efecto retroactivo, los empleados que estén funcionando por virtud de nombramiento anterior á la fecha del decreto de reformas y con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1893, estuvieron dispensados entonces de sacar despachos, no tienen ahora obligación de llenar ese requisito. Y, por otra parte, siendo equitativo aplicar á los casos pendientes la ley más benigna, pueden legalizarse con las estampillas que correspondan, conforme al nuevo decreto, los despachos de aquellos empleados que aún no lo hubieren sacado por cualquiera circunstancia.»

Y lo comunico á Ud. manifestándole que el Sr. Gobernador, atendiendo á la aclaración contenida en el párrafo inserto, se ha servido acordar, que sólo á los empleados cuyo nombramiento sea posterior al 1º de Diciembre último, fecha del referido decreto, se les exija proveerse de despacho, y no á los que hayan sido nombrados con anterioridad, como se dijo en circular de esta Secretaría núm. 14 de 10 de Enero próximo pasado, expedida antes de conocerse la aclaración de que se trata; á no ser que estos empleados debiendo tener despacho conforme á la ley de 25 de Abril de 1893, no lo hayan sacado por cualquier circunstancia, en cuyo caso sí se les exigirá, legalizado con las estampillas que correspondan según el decreto reformativo de que se ha hecho mérito.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 20.—El Señor Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer recomiende á Ud. como lo hago, que desde luego que reciba la presente, se sirva ordenar al Tesorero Municipal de esa localidad practique una liquidación de todos los adeudos de contribuciones que haya pendientes de pago en la oficina de su cargo, y los pase en lista, sin demora alguna, á la Autoridad Judicial respectiva, para que ésta proceda á hacer efectivo su importe con arreglo á lo prevenido en los artículos del 3º al 8º inclusive de la ley de deudores morosos.

Igualmente se recomienda á Ud. que una vez cumplida la disposición que antecede remita á esta Secretaría una noticia del valor total de dichos adeudos, con expresión de lo que corresponde á cada ramo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 21.—El Sr. Secretario de Fomento, en nota número 1078 de 29 de Enero último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar á Ud. cien ejemplares de las boletas para recoger los datos relativos á la explotación de maderas y producción de frutas y legumbres, habidas durante el año próximo pasado de 1899, en cada una de las Municipalidades que pertenecen al Estado del digno cargo de Ud.

Como se dispone de poco tiempo para formar la concentración de los datos que corresponden á toda la República, he de merecer á Ud se sirva ordenar su pronto envío á esta Secretaría; así como al recoger los datos indicados, se haga con toda exactitud.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento y efectos, acompañándole dos ejemplares de las boletas respectivas á frutas y legumbres y dos para maderas, á fin de que consignando en ellas, con toda la exactitud que encarga la Secretaría de Fomento, los datos que de igual manera recoja, devuelva una de cada especie á esta Secretaría y destine la otra al archivo de ese Juzgado.

Confiado en que procederá Ud. en este particular con la prontitud que sea posible, espero que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 22.—En circular número 19 de antier, se dijo por esta Secretaría á los Alcaldes Primeros de los Municipios del Estado, lo que sigue:

«Con motivo del decreto fecha 1° de Diciembre próximo pasado en que el Sr. Presidente de la República, tuvo á bien reducir algunas cuotas de la ley del Timbre, derogar otras y modificar ciertas disposiciones de la misma, la Administración Ge-

neral de la Renta en circular de 20 de Enero último, aprobada por el Ministerio de Hacienda el 19 del mismo mes, dice en la parte que se refiere á despachos ó nombramientos, lo que sigue:

«La fracción que grava los despachos de empleados públicos ha sido también objeto de muy liberales modificaciones, porque á la vez que se reducen notablemente las cuotas, se declara exentos de la obligación de sacar despacho á muchos empleados que hasta ahora no disfrutaban de esa franquicia, lo cual circunscribe y hace mas obvia la inspección. No será ocioso advertir que como la nueva disposición no puede tener efecto retroactivo, los empleados que estén funcionando por virtud de nombramiento anterior á la fecha del decreto de reformas y que con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1893, estuvieron dispensados entonces de sacar despachos, no tienen ahora obligación de llenar ese requisito. Y, por otra parte, siendo equitativo aplicar á los casos pendientes la ley más benigna, pueden legalizarse con las estampillas que correspondan, conforme al nuevo decreto, los despachos de aquellos empleados que aún no los hubieren sacado por cualquiera circunstancia.»

Y lo comunico á Ud. manifestándole que el Sr. Gobernador, atendiendo á la aclaración contenida en el párrafo inserto, se ha servido acordar, que sólo á los empleados cuyo nombramiento sea posterior al 1° de Diciembre último, fecha del referido decreto, se les exija proveerse de despacho, y no á los que hayan sido nombrados con anterioridad, como se dijo en circular de esta Secretaría núm. 14 de 10 de Enero próximo pasado, expedida antes de conocerse la aclaración de que se trata; á no ser que

estos empleados debiendo tener despacho conforme á la ley de 25 de Abril de 1893, no lo hayan sacado por cualquier circunstancia, en cuyo caso sí se les exigirá, legalizado con las estampillas que correspondan según el decreto reformativo de que se ha hecho mérito.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascibo á Ud. expresándole que en virtud de ser su nombramiento de fecha anterior al 1° de Diciembre último, no tiene ahora la obligación de proveerse de despacho timbrado.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Juez Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular. núm. 23.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre Ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de fierros del Estado, las marcas últimamente registradas, recomendando á esa Autoridad se haga la anotación correspondiente en la circular núm. 126 de 22 de Abril de 1899, en la que por equivocación figura, entre los dueños de fierros de Mier, y Noriega con el nombre de Anastacio, el Sr. Atanasio Hernández Travanco.

Apodaca.—Andrés R. Cavazos, Severo Treviño. Aramberri.—Romualdo Puente.

Cadereita Jimenez.—Ignacio Redón, Jesús Garza González, (fierro), (venta) y (marca.)

Cerralvo.—Valentín Fernández, [señal.]

Dr. Arroyo.—Abundio Banda, Ambrosio Montoy, Antonio Herrera, Alfonso M. Clamon, Bernardo López, Cecilio Cruz, Diego Villegas, Estanislao Lara, Emeterio Escobar, Faustino Dávila, Francisco Martínez, Faustino Martínez, Feliciano Trejo, Joaquín de la Maza, Julián Hernández, Juan de Mata González, Jesús Martínez, Miguel Paredes, Manuel Pérez, Nicomedes Cedillo, Rosalío Saucedo, Ricardo Robledo, Rutilo Rinoso, Santos Sánchez, Tereso Moreno, (fierro) y (venta), Valeriano González, Valentín Zúñiga.

Dr. González.—Cayetana Escamilla Vda. de Elizondo.

Galeana.—Avelino Sánchez, María Inés Hinojosa.

General Terán.—Javier Flores.

Linares.—Jacinto Solís, Luís J. de Segovia, (fierro,) (fierro) y (venta) Rodrigo Nuñez, Rafael Lara y Prieto, Toribio Jaure.

Mier y Noriega.—Anastacio Solís, Antonio León, Anselmo Alvarez, Atanasio Hernández Travanco, Adrián Zapata, Antonia Villanueva, Andrés Vázquez, Bernardo Trejo, Bartolo Guardiola, Cesáreo Castillo, Crispín Espinosa, Cruz Estrello, Carlos González, Cayetano Martínez Cortéz, Cosme Contreras, Desiderio Salazar, Demetrio M. Teneyuque, Dionisio Alvarado, Eduardo Gamez, Eugenio Villanueva, Florencio Tobías Ramos, Francisco León, Francisca Rodriguez, Feliciano Rodriguez, Hesiquio Reyes, Idefonso Trejo, Idefonso Sánchez, Ignacio González, José Mª Villasana, José Granados, Jacinto Castillo, Juan Silenciaro Villanueva, Leonardo Gaspar, Lorenzo Calderon, Luís González,